

RESOLUCIÓN.- En Hermosillo, Sonora, a doce de junio del dos mil catorce.

Visto para resolver el expediente número 10/2014, relativo al procedimiento administrativo de responsabilidad instruido en contra de la Servidora Pública _____, y

R E S U L T A N D O:

1.- Que el día cinco de marzo del dos mil catorce, se recibió en esta Visitaduría Judicial y Contraloría, oficio 22/2014, suscrito por el Juez _____, mediante el cual remite a esta Dependencia copia del cuadernillo _____ formado con motivo de la queja interpuesta por el C. _____ en representación de el C. _____ ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en dicho oficio hace una breve narración del motivo de la queja presentada ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos: "...Pues bien, por oficio recibido en la COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, el cuatro de febrero del actual, se dio contestación a la queja de que se trata, negándose en términos generales por este Tribunal, haber incurrido en la violaciones de derechos humanos denunciadas, lo cual desde luego, será la propia Comisión quien tenga a bien resolver lo conducente. No obstante lo anterior, y a pesar de que en la queja se señalaba que se había practicado el lanzamiento de un inmueble de número _____; sin embargo, al dar respuesta en el párrafo tercero de la tercera hoja, y en base a que de la diligencia de lanzamiento, se advertía de que el Actuario que verificó dicho lanzamiento se constituyó en _____ y al final de la diligencia señaló que era el _____ de la misma avenida; y al efecto identificó el inmueble lo cual era acorde con las características descritas en la sentencia definitiva en relación al ubicado en el número _____. posteriormente, por escrito presentado por este Tribunal por el actor _____, manifestó que el lanzamiento por error se llevó a cabo en un inmueble distinto al adjudicado a mi favor (...) que posteriormente me entere que se identificaba con el número _____ (...) investigué y efectivamente la casa adjudicada era la de enseguida, por lo cual procedí a entregar las llaves de acceso al señor _____..."- en consecuencia el día diez de marzo del año en curso, se dicto un acuerdo radicándose el presente asunto en contra de la ACTUARIA _____, ordenándose requerirla para que formula informe sobre los hechos materia de la queja en cuestión, en los términos establecidos por la fracción I del Artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

2.- Con fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, se acordó la admisión de la constancia de notificación realizada a la Servidora Pública _____ respecto del inicio del presente procedimiento de responsabilidad. En este mismo acuerdo se acordó la admisión de la constancia de certificación que envía la Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, certificando que la C. _____ es Servidora Pública del Poder Judicial del Estado de Sonora, con una antigüedad de dieciocho años, y actualmente desempeña el cargo de Actuaría Ejecutor _____.

3.- El día ocho de abril del dos mil catorce, se acordó la admisión del informe de contestación que envió la Servidora Pública _____; así mismo, se acordó la admisión de las siguientes documentales: 1) constancia de fecha 29 de noviembre de 2013, dentro del exhorto 139/13. (constancia que se encuentra dentro del presente expediente). 2) constancia suscrita por el C. _____ en su carácter de cerrajero, que intervino en la diligencia de fecha 29 de noviembre de 2013. 3) constancia de fecha 31 de marzo del 2014, expedida por los C.C. _____, en su carácter de Servidores Públicos adscritos a la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública de Ciudad Obregón, Sonora. 4) Contrato de cesión de derechos de crédito y litigiosos celebrado entre el C. _____ por conducto de su apoderado C. _____. (documento que se encuentra dentro de los autos del presente expediente). 5) Exhorto número 139/13 que remitió el Juez _____, y fue radicado por el Juez _____, con registro de orden número 222/13 (documento que se encuentra dentro de los autos del presente expediente). 6) Constancia de fecha 29 de noviembre del 2013 que se levantó por la C. _____ con motivo de diligencia de lanzamiento decretada en auto de fecha 25 de noviembre del 2013, dictado por el Juez _____, como autoridad exhortante, dentro del exhorto número 139/13 (documento que se encuentra dentro de los autos del presente expediente). 7)

Testimonio correspondiente a la Escritura Pública número _____, Volumen 301, de fecha 12 de septiembre de 2013, otorgada ante Notario Público

_____. (documento que se encuentra dentro de los autos del presente expediente.

4.- Con fecha nueve de junio del dos mil catorce, se citó el presente asunto para resolver.

CONSIDERANDO:

I.- Esta Visitaduría Judicial y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo, de conformidad por lo establecido por los artículos 140,142,144,145 fracción IV, y 107 en relación con el artículo 97 fracción III, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

II- Que según se advierte del contenido de los puntos 2 y 3 capítulo anterior, se observa que en acatamiento de la garantía de audiencia establecida por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y regulada por el artículo 147 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, fue respetado en el caso del Servidor Público afectado, de defenderse de los hechos que les son imputados y de ofrecer pruebas en su defensa.

III.- Que el motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, está expuesto en el oficio número 22/2014 que suscribe el Juez _____, y que expone lo siguiente (transcripción) "...Pues bien, por oficio recibido en la COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, el cuatro de febrero del actual, se dio contestación a la queja de que se trata, negándose en términos generales por este Tribunal, haber incurrido en la violaciones de derechos humanos denunciadas, lo cual desde luego, será la propia Comisión quien tenga a bien resolver lo conducente. No obstante lo anterior, y a pesar de que en la queja se señalaba que se había practicado el lanzamiento de un inmueble de número _____; sin embargo, al dar respuesta en el párrafo tercero de la tercera hoja, y en base a que de la diligencia de lanzamiento, se advertía de que el Actuario que verificó dicho lanzamiento se constituyó en _____ y al final de la diligencia señaló que era el número ___de la misma avenida; y al efecto identificó el inmueble lo cual era acorde con las características descritas en la sentencia definitiva en relación al ubicado en el número _____. Posteriormente, por escrito presentado por este Tribunal por el actor _____, manifestó que el lanzamiento por error se llevó a cabo en un inmueble distinto al adjudicado a mi favor (...) que posteriormente me entere que se identificaba con el número __ (...) investigué y efectivamente la casa adjudicada era la de enseguida, por lo cual procedí a entregar las llaves de acceso al señor _____..."

Por su parte la Servidora Pública _____ en su informe manifestó lo siguiente: "...derivado de la notificación a que se refiere el auto de fecha 10 de marzo del año en curso dictado por esta Visitaduría General y Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, se me corrió traslado entre otros documentos con copia del oficio número 338/2014, mediante el cual el C. Juez _____, Sonora, dio respuesta al informe que le solicitó la Comisión Estatal de Derechos Humanos vía oficio número 0647/2013, del cual se advierte que al darse contestación a cada uno de los puntos de la queja y que se describen en párrafos anteriores, se informa y sostiene que se observaron las formalidades esenciales del procedimiento durante todo el proceso hasta culminar el desalojo del inmueble; por lo que al sostenerse por el Titular del Tribunal que conoce del juicio seguido bajo el expediente _____ hago mía desde este momento la respuesta formulada en el oficio de referencia y solicito se tenga por reproducida en este informe, en obvio de repeticiones innecesarias. Como información complementaria, de la propia constancia que se levantó con motivo de la actuación de fecha 29 de noviembre de 2013 (lanzamiento) se advierte que la suscrita me constituí en el domicilio ubicado en _____, cerciorándome de ser el domicilio cierto y correcto por el nombre de la calle y el número del inmueble, ya que en la parte exterior de dicho inmueble se encontraba pintado el número ____ (...) La suscrita como Actuaría, ni el resto de mis compañeros

Actuarios adscritos a la Central de Actuarios _____, Sonora, somos peritos de identificación

de inmuebles; por lo que es la propia parte actora o adjudicataria en el procedimiento judicial quien sabe y conoce la ubicación del inmueble de su propiedad y como consecuencia la identificación del mismo (...) Cabe señalar que a pesar de no anexarse documento distinto al auto de fecha 25 de noviembre de 2013 en el citado exhorto para identificar con toda precisión el inmueble que se ordenaba poner en posesión material y jurídica al actor _____, el Juez exhortado acordó de conformidad su diligenciarían (...) Además de que el propio propietario y/o adjudicatario _____ así como el LIC. _____ identificaron que el inmueble en el que nos constituimos correspondía al señalado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2013, la suscrita verifique que en la parte exterior de dicho inmueble aparecía el número ___ con pintura, aunado a que me traslade con la vecina de enfrente quien me manifestó que no conocían al SR. _____ pero que en ese domicilio vive una persona de sexo masculino con dos niños y que ese era el inmueble marcado con el número ____, procediendo la suscrita a tocar insistentemente en dicho inmueble y al no obtener respuesta se procedió a dar cumplimiento al mandamiento de autoridad decretado por el C. Juez exhortante y ordenado por el C. Juez exhortado. Cabe señalar que el SR. _____ manifestó con conocimiento de causa que el inmueble en que se actuaba era el mismo que se adjudicó en el procedimiento seguido bajo el expediente número ____ del índice del Juez exhortante y que por lo tanto ese era el inmueble de su propiedad. Es de explorado derecho que para concluir los trámites de adjudicación derivados de un procedimiento judicial, deben remitirse los autos para su protocolización a un Notario Público y para ello es el propio interesado, en ese caso el SR. _____ quien debe hacerle llegar todos y cada uno de los documentos que se requieren para concluir la escritura de adjudicación, como son certificados de no adeudo predial, certificados de valor catastral, constancia de no adeudo de agua, certificado de libertad de gravamen, avalúo actualizado entre otros documentos. Lógicamente para recabar los documentos que requiere el Notario e incluso el avalúo actualizado debe conocer con exactitud el promovente la ubicación e identificación del inmueble de su propiedad; por lo que al trasladarlos y constituirnos todos los que intervenimos en la actuación de fecha 29 de noviembre de 2013 teníamos certeza d que el inmueble en el que se actuó corresponde al que es propiedad de quien llevo todo un procedimiento judicial hasta lograr la adjudicación e incluso tramitar la escritura o protocolización de las constancias de adjudicación (...) Existió certeza de la actuación practicada por la suscrita en día 29 de noviembre de 2013 ya que el propio propietario y/o adjudicatario del inmueble materia de dicha actuación lo recibió de conformidad una vez que se encontraba totalmente desocupado y deshabitado...”

Dentro de las constancias que forman el cuadernillo integrado en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la queja interpuesta por el C. _____ en representación del C. _____, y enviada a esta Dependencia por el Juez _____, se encuentra copia del expediente ____ Juicio Hipotecario, presentado por el C. _____ en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de _____ en contra de _____ del índice del Juzgado _____, Sonora; donde en diversos autos dictados por el Juzgado en cuestión hacen mención de la dirección del demandado, como lo es en el auto de fecha cuatro de abril del dos mil seis, donde se radica el juicio y ordenan el emplazamiento del demandado en su domicilio _____, Sonora; así mismo en la sentencia dictada en dicho juicio de fecha catorce de noviembre del dos mil siete, se advierte el domicilio del demandado (transcripción) “...DECIMA CUARTA, el acreditado para garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas, constituyó hipoteca a favor del banco actor quien aceptó en garantía el lote de terreno ubicado en _____ (...) QUINTO.- Por último, para el supuesto de que el demandado, incumpla en el pago de las cantidades a que fue condenado, dentro del plazo de cinco días luego que el presente fallo cause estado o de cuando éste sea susceptible de ejecutarse, remátase el bien inmueble hipotecado, propiedad de dicho demandado...” mediante auto de ocho de mayo del dos mil ocho dictado por el juzgado en cuestión, se acordó la cesión de derechos de créditos y litigiosos que otorga la parte actora del juicio en cuestión al C. _____; en auto dictado el día quince de junio del dos mil once por el Juzgado en comento, se declaró que la sentencia definitiva dictada dentro del juicio en cuestión había adquirido la categoría de cosa

juzgada. Mediante auto de fecha seis de septiembre del dos mil once dictado por dicho juzgado, se acordó el dictamen presentado por el perito valuador el INGENIERO _____ donde viene a detalle las características del bien inmueble sujeto a remate incluso fotografías del mismo. Así mismo, en auto de fecha dieciséis de febrero del dos mil doce dictado por dicho juzgado, se acordó el dictamen del perito valuador INGENIERO _____ nombrado por el mismo juzgado en rebeldía de la parte demandada, quién detallo el inmueble en cuestión así también agregando fotografías de dicho inmueble. En auto de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, dictado por el juzgado en comento, se comisionó a Actuario adscrito a la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores para que se constituyan en _____, para que una vez cerciorado de ser el domicilio cierto y correcto previa su total y absoluta desocupación y con la ayuda de la fuerza pública, proceda a poner en posesión material y jurídica al C. _____.

En la constancia de lanzamiento de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, suscrita por la Actuaría _____ manifiesta que se encuentra constituida en _____, en compañía del C. _____ y los Agentes de Policía los C.C. _____ así como del cerrajero el C. _____; y que en repetidas ocasiones toco la puerta principal del domicilio en cuestión obteniendo resultados negativos, por lo que se constituyó con los vecinos más cercanos quienes manifestaron que no conocen al C. _____ - pero que saben que vive con dos niños y que no salen por la puerta de enfrente, que salen por la puerta de atrás del patio y sí ven cuando las personas que habitan dicho domicilio salen por atrás, por lo que la Actuaría en cuestión procede a dar cumplimiento al auto de veintiocho de noviembre del dos mil tres, llevando a cabo la diligencia de lanzamiento ordenada en dicho auto, utilizando la fuerza pública, rotura de cerraduras, y una vez que se encuentran dentro del domicilio proceden a hacer un inventario de todo lo que se encuentra en el interior de la propiedad; sin embargo, cuando describe en la misma constancia que una vez que se encuentra desocupado el bien inmueble pone en posesión material y jurídica al C. _____ por conducto de su apoderado patrono _____ hace constar el domicilio de la casa habitación desalojada y esto es (transcripción): “El bien inmueble consiste en Casa Habitación ubicada en _____.” Por último en auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil catorce, del índice del Juzgado _____, se acordó el escrito presentado por el C. _____, donde solicita lo siguiente (transcripción): “...al realizarse el desalojo del inmueble que posteriormente me entere que se trataba del marcado con el número _____, durante el lanzamiento no se presentó ninguna persona con la cual se llevara a cabo la diligencia por lo cual rente una bodega en la que se depositó los muebles que fueron sustraídos del domicilio donde se llevó a cabo el desalojo. Posteriormente se presentó el C. _____ para recoger los muebles, manifestando que la casa que ocupaba se la había prestado una persona que la dejó de pagar al banco, que no se trataba del señor _____, mostró unos recibos de luz apareciendo el número _____ que no correspondía al inmueble que se ordenó desalojar y entregar la posesión al suscrito. Investigue y efectivamente la casa adjudicada era la de enseguida por lo cual procedí a entregar las llaves de acceso al domicilio y la posesión al señor _____. Por las razones expuestas solicito ordene ponerme en posesión del lote de terreno y construcción ubicado en _____...” donde el Juzgado respondió que no procedía dicha petición toda vez que ya que se había realizado exitosamente la diligencia de lanzamiento, ya que así estaba descrito en la constancia de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, levantada por la Actuaría _____.

De todas las constancias antes descritas, se advierte claramente que en el juicio Hipotecario Civil número ____ promovido por _____ como apoderado general para pleitos y cobranzas de _____ en contra de _____ se dictó sentencia condenando al demandado a pagar y se le advierte que en caso de incumplir con el pago de las cantidades a que fue condenado, se rematará el bien inmueble hipotecado, ubicado en Avenida _____, Sonora; en todas las constancias del expediente en cuestión donde se hace mención de la dirección del bien inmueble motivo del debate, es precisamente la apenas mencionada, y es evidente también que la diligencia de lanzamiento ejecutada por la ACTUARÍA _____ tuvo lugar en diverso domicilio al ordenado en autos; y si bien es cierto, como lo manifiesta la Actuaría en cuestión, en su escrito de informe que, “los Actuarios no somos peritos en identificación de inmuebles” cierto es también que, en el presente asunto la identificación del bien inmueble era posible de ubicar, solo era necesario observar los señalamientos como nombre de la calle, y número exterior de la propiedad,

incluso si la propiedad en cuestión no hubiera contado con número exterior visible, el observar la nomenclatura de las casas aledañas e incluso preguntar a los vecinos por el número que le corresponde a la casa de su propiedad, se hubiera llegado a la conclusión correcta de cuál era la propiedad buscada. Por lo que no existe razón alguna que justifique el error que aconteció en la diligencia en cuestión al desalojar un domicilio distinto al ordenado en autos, aún y cuando la Actuaría intentó excusarse de la responsabilidad que le corresponde al tratar de responsabilizar a la persona que la acompañó en la multicitada diligencia (parte actora en el juicio) manifestando que éste conocía muy bien el domicilio donde debía llevarse a cabo el desalojo, puesto que él mismo conocía todos los detalles del juicio y era lógico que debía saber el domicilio donde correspondía practicarse la diligencia de lanzamiento; el hecho es que, aún y cuando la Actuaría suponga que la persona que la acompañaba al momento de la diligencia, debía de conocer la ubicación del inmueble en cuestión, puesto que era la parte interesada de que se ejecutara el ordenamiento judicial y éste conocía todos los detalles del juicio incluyendo el domicilio, éste supuesto no excluye a dicha Actuaría, de la responsabilidad que tiene en el presente asunto, ya que la única autoridad al momento de realizar la multicitada diligencia por su calidad de Actuaría, era la Servidora Pública _____, por ser designada por la Central de Actuarios Ejecutores y Notificadores de Ciudad Obregón, para ejecutar la resolución judicial emitida por el Juez _____, mediante el auto de veinticinco de noviembre del dos mil trece. Por lo que en los presentes términos la Servidora Pública en cuestión incumplió con lo establecido en la fracción primera del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, "Cumplir con la máxima diligencia y esmero en los servicios que tuviere a su cargo."

IV.- Obran agregados al presente sumario como medios de convicción los siguientes:

- a) Constancia de ocho de mayo del dos mil ocho, del expediente ____.
- b) Constancia de quince de junio del dos mil once, del expediente _____.
- c) Constancia de seis de septiembre del dos mil once, del expediente _____.
- d) Constancia de veinticinco de noviembre del dos mil trece, del expediente _____.
- e) Constancia de veintinueve de noviembre del dos mil trece, del expediente ____.
- f) Constancia de veinticinco de febrero del dos mil catorce, del expediente ____.

V.- Las constancias que integran el presente expediente analizadas y valoradas al tenor de los artículos 318, 323, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, por disposición de los artículos 2, 67 y 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el Título Noveno de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora; resultan suficientes para demostrar que la Servidora Pública _____ incurrió en responsabilidad en el ejercicio de sus funciones como Actuaría, al realizar la diligencia de lanzamiento en domicilio distinto al ordenado en autos y ocasionar molestias a persona ajena a juicio, aún y cuando se advierta de autos que la actuación de la Actuaría fue sin dolo, ya que se trató de un error al momento de ubicar con exactitud el inmueble que debía de desalojar, lo cierto es que, la Servidora Pública debió utilizar todos los medios posibles hasta que no hubiera lugar a dudas de que el inmueble que iba a desalojar era precisamente el ordenado en autos; por lo que su conducta como Servidora Pública del Poder Judicial del Estado de Sonora, encuadra en el supuesto de responsabilidad establecido en la fracción primera del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

VI.- Tomando en consideración lo que precede y con apoyo a lo dispuesto por el Artículo 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, se procede a la individualización de la sanción administrativa y al respecto tenemos que: a) La falta que cometió la Servidora Pública _____ en

el ejercicio de sus funciones no es de las señaladas como faltas graves, según así lo establece el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. b) En los archivos de esta Visitaduría Judicial y contraloría no existen antecedentes de que la Servidora Pública aludida haya sido sancionada anteriormente dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad. Por lo anterior, se considera justo imponer al nombrado servidor público la sanción de AMONESTACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. En apoyo de lo antes expuesto, se cita la Tesis de Jurisprudencia de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO “ *Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones del mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que presta*”. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción II del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - - - - -

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se declara que sí existe responsabilidad administrativa a cargo de la Servidora Pública _____, y su conducta encuadra en el artículo 63 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. - - - - -

SEGUNDO.- Se le impone a la Servidora Pública _____ la sanción de AMONESTACIÓN en el cargo que desempeña dentro del Poder Judicial del Estado de Sonora; lo anterior con fundamento en el artículo 148 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. - - - - -

TERCERO.- Se exhorta a la Servidora Pública _____ a cumplir con la máxima diligencia y esmero las funciones que tuviere a su cargo, y se le advierte que en caso de reincidencia en la falta cometida, se le impondrá una sanción más severa; según lo establecido en la fracción VI del artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - -

CUARTO.- Notifíquese personalmente esta resolución al encausado de mérito y una vez que cause ejecutoria, hágase del conocimiento del órgano administrativo correspondiente para los efectos de ley; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.- - - - -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL C. DR. LUIS CARLOS MONGE ESCÁRCEGA, VISITADOR GENERAL Y CONTRALOR DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, ANTE LA LIC. SILVIA GUZMÁN PARTIDA, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE ACTUAN Y DAN FE. - - - - -